



UNIÓN SINDICAL OBRERA

SALAMANCA

Documento presentado
conforme al art 38.4 b de
la ley 30/92, LRJ-PAC

Afiliada a:



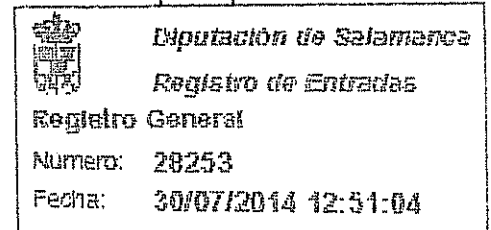
Confederación Europea
de Sindicatos



Confederación
Sindical Internacional

Francisco J. Antúnez Martín, como delegado de la Sección Sindical USO con CIF G09264359, de la Excm. Diputación de Salamanca, sita en calle Felipe Espino 1 de Salamanca (37002),

EXPONE



El RDL 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, recoge en su art. 6.1 que “Será obligatorio el establecimiento de un servicio de farmacia hospitalaria propio en los centros de asistencia social que tengan cien camas o más en régimen de asistidos”.

Para dar cumplimiento al citado RDL, y para atender la farmacia hospitalaria que la Diputación Provincial de Salamanca tiene en su Residencia Asistida, ha dotado dicho servicio de farmacia hospitalaria con un farmacéutico. Dicha plaza y puesto de farmacéutico aparece recogido en el BOP de Salamanca nº 22 del 03/02/2014 que publica el acuerdo del Pleno Provincial del día once de diciembre de dos mil trece por el que se aprueba la plantilla y RPT de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca. Dicha plantilla y RPT aparece un puesto de Jefe de Sección de Farmacia y una plaza de Farmacéutico.

La Ley 13/2001 de Ordenación Farmacéutica de Castilla y León, señala cuales son las funciones de los servicios de farmacia hospitalaria, determinando:

en su art. 44.3 que “El responsable del servicio de farmacia hospitalaria será un farmacéutico especialista en farmacia hospitalaria,” y en el

art. 44.5 que “Mientras el servicio de farmacia permanezca abierto contará con la presencia de, al menos, un farmacéutico especialista en farmacia hospitalaria.”



UNIÓN SINDICAL OBRERA

SALAMANCA



Confederación Europea
de Sindicatos

Afiliada a:



Confederación
Sindical Internacional

Por otro lado y como sucede todos los años, el puesto de farmacéutico queda descubierto durante las vacaciones de la persona que lo ocupa, sin que se tenga conocimiento de que se haya procedido a cubrir el puesto durante esos periodos de ausencia.

Asimismo, esta Sección Sindical ha tenido conocimiento de que este puesto quedará próximamente desatendido durante un plazo aproximado de un mes, sin que esté prevista la contratación de sustituto alguno.

Como quiera que esta situación puede contravenir la obligación que tiene la Diputación Provincial de Salamanca de mantener un farmacéutico al frente de la farmacia hospitalaria al dejar el puesto sin cubrir o encomendando dicha función a un trabajador que carezca de la cualificación necesaria, es por lo que

TRASLADO ESTA DENUNCIA a esa Consejería de Sanidad para que

a) *proceda a velar por el cumplimiento* de la normativa obligando, si procede, a cubrir el puesto de farmacéutico, garantizando la adecuada asistencia farmacéutica de los residentes.

Salamanca, 30 de julio de 2014

CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Dirección General de Asistencia Sanitaria